



AYUDA ADICIONAL A LA REMOLACHA ESTABLECIDA POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) 1782/2003 DEL CONSEJO- CAMPAÑA 2007/2008.

FIJACION DE LOS IMPORTES UNITARIOS DE LA AYUDA

En base a la información recibida de las Comunidades Autónomas, relativa a las cantidades con derecho al pago de la ayuda adicional a la remolacha establecida en el artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, de 29 de septiembre, correspondiente a la campaña 2007/2008, el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) ha calculado los importes unitarios.

Las cantidades de remolacha que han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 76 bis del Real Decreto 1582/2006, de 22 de diciembre, han sido 5.505.116,240 toneladas.

El importe total de esta ayuda que se establece en el Real Decreto 1582/2006 para la campaña 2007/2008 es de 17.567.700 Euros.

Por lo que los agricultores productores de remolacha azucarera percibirán un pago adicional a la remolacha cuyo importe unitario se ha fijado en 3,191 Euros por tonelada de remolacha.

En la campaña 2006/2007, los datos fueron los siguientes:

| | |
|----------------------------|--------------------------|
| Cantidades de remolacha: | 5.582.362,283 toneladas |
| Importe total de la ayuda: | 16.150.200 Euros |
| Importe unitario: | 2,893 Euros por tonelada |

Madrid, 27 de mayo de 2008